



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 057 -2022-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 10 FEB. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006252, el Expediente Administrativo N° 2129238 de fecha 28/10/2021 y Expediente Administrativo N° 2135006 de fecha 20/12/2021, presentado por la administrada **Sra. JUANA MAMANI FELICIANO**, identificada con **D.N.I N° 43573333**, quien solicita la Adjudicación de Lote con fines de Vivienda en Vías de Regularización y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo del predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", **Manzana "G" Lote N° "1"**, Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid19, por un periodo de 15 días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), prorrogado por el D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D.S. N° 184-2020, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM, D.S. N° 058-2021-PCM, D.S. N° 076-2021-PCM, D.S. N° 105-2021, D.S. N° 123-2021-PCM, D.S. N° 131-2021-PCM, D.S. N° 149-2021-PCM, D.S. N° 152-2021-PCM, D.S. N° 167-2021-PCM, D.S. N° 174-2021-PCM, D.S. N° 186-2021-PCM, D.S. N° 188-2021-PCM, **D.S. N° 002-2022-PCM y D.S. N° 005-2022**; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 17 de enero de 2022, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público (...).

Que, según Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de enero de 2021 "Reglamento de la Ley que amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización", se tiene que una de las Entidades Formalizadoras están las Municipalidades Provinciales, las mismas que son competentes para ejecutar acciones de saneamiento físico legal y titulación de lotes de poseedores informales sobre propiedad del Estado o propiedad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, se aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda" de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA ÚNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante **Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN**, de fecha 30/09/2021, se acordó, APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A6-4B INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11041691 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Que, con Carta N° 0235-2021-KMNP, de fecha 29/10/2021, la Asistente Técnico de la SGPCUAT, Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, emite **OPINIÓN TÉCNICA** del **SECTOR A6-4B**, señalando que hasta el año 2020 el área a intervenir del Sector A6-4B de acuerdo a la Zonificación y Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 se encontraba con la categoría de zonificación: ZRE-1: Zona de Riesgo por Suelos Inestables, ZRE-8: Farallón El Siglo, por lo que se planteó la intervención urbanística en el sector, incorporándolo como Área Urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, considerando que existían asociaciones de vivienda emplazadas y sin manzaneo establecido, los cuales corresponden a la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" y "Santa Fe de Monterrey". Posteriormente mediante **Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN**, de fecha 30/09/2021 se aprueba la incorporación del Sector A6-4B inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, terreno matriz que tiene un Área total de 49,901.27 m² (4.99 has.) y un perímetro de 933.92 ml., con lotización que comprende 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes de los cuales 182 lotes son para vivienda y 11 lotes para equipamiento urbano; asimismo mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GM/MPMN de fecha 26/10/2021 el Tec. Cesar Alfonso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Ramos Ramos – Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial remite informe topográfico donde se replantearon los vértices de la Asociación Santa fe de Monterrey, la cual está comprendida por la Manzana "G", con los Lotes N° 11 al 24; de la Manzana "L" los Lotes N° 01 al 19 y de la Manzana "M" los Lotes N° 01 al 22. Por defecto la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", está comprendida por las Manzanas "A", "B", "C", "D", "F", "G", con los Lotes N° 01 al 11, "H", "I", "J" y "K". Finalmente concluye que antes del año 2012 no se encontraba con manzaneo y/o lotización aprobado puesto que aún no se contaba con una Habilitación Urbana aprobada por lo que las Asociaciones toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones, cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realiza entonces el Proyecto de Habilitación Urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana. Para el caso en concreto según Partida Registral la **Manzana "G", Lote N° 1, Sector A6-4B del Centro Poblado de San Antonio** se encuentra inscrito con **Partida N° 11045388**.

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que la recurrente debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el **PAGO DE LA MULTA** establecida en los artículos 43° al 45°; por lo que a través de la **Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN**, de fecha 26 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 11/03/2018, se modifica el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); donde establece en su Artículo 45° **Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: (A) 1 Muy Grave 05%UIT (...), pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, asimismo el Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobado el 1 de marzo de 2021 y publicado en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTICULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**, careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **REQUISITOS: a) Cumplir con las etapas que se establecen en los Artículos 16 al 19°. b) Recibo de Pago por Derecho de trámite, c) Recibo de Pago por multa que se establece en los artículos 43° al 45°**. Trámite: a. Los recurrentes presentarán la solicitud por Mesa de Partes con los requisitos que se establece en el Artículo 16°, una vez calificado con la Resolución de Inscripción en el Padrón definitivo, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto sin el requisito del sorteo procederá a otorgar el Acta de Autorización de Posesión, continuando con los procedimientos establecidos en los Artículos 22° al 24°;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...), por lo que de acuerdo al **Informe N° 004-2022-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 25/01/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que mediante Acta de Visita Inspectiva N° 412-2021 de fecha 28/12/2021 a las 18:06 horas, realizó la Visita Inspectiva a la Manzana "G", Lote N° 1 de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", cuyos poseedores son **JUANA MAMANI FELICIANO y LORENZO APOLINARIO GOMEZ RAMOS**, quienes declararon como su carga familiar a sus hijos: ENZO LUIS ANGEL GOMEZ MAMANI (14 años) y ALLIS KEYTY NAELA GOMEZ MAMANI (06 años), encontrándose solamente a la menor de 06 años al momento de la inspección, señala que de la fachada y puerta de acceso son de metal, verificando en el interior de la vivienda que esta cuenta con ambientes erigidos de material DRYWALL, falso piso, techados con calamina, destinados para: 01 sala, 01 cocina, 01 dormitorio y 01 servicio higiénico, así como 01 patio con falso piso, techado con malla raschel. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, ocupan un área total aproximada de 48 m2 en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, precisa que en los ambientes antes indicados, se observó: camas, cómoda, ropero, TV, radio, prendas de vestir, PC, mesas, sillas, refrigeradora, repostero, licuadora, cocina a gas, menaje, taza, ducha, plantas, mascotas (gato) y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio, acota que la vivienda cuenta con los servicios básicos de luz (pública), agua (pileta), desagüe (provisional). Concluyendo que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continúa por parte de los poseedores y su familia, por lo que adjunta Acta de Inspección y Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento (...), "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes. Por lo que al amparo del **PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL** que según inciso 1.11. del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, expuesto en el **Artículo IV**, que estipula: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...). Por lo que, en aplicación de éste principio, las actuaciones probatorias de las autoridades deben estar dirigidas a la identificación y comprobación de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido alegadas y, en su caso, probadas por los administrados participantes en el procedimiento. En sentido inverso, el principio pretende que espontáneamente pueda aparecer en el expediente de acuerdo a las pruebas presentadas por los administrados (verdad formal o aparente), para dar la solución prevista en la ley. Debe tenerse en cuenta que siendo la actuación administrativa la ejecución de la voluntad de la ley, corresponde a la autoridad apreciar si existen en cada caso, los presupuestos de hecho de las normas para poder aplicar la consecuencia jurídica prevista en la misma norma;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)," concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8236 DEL 03-04-1936



Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **Carpeta N° 0006252**, se evidencia que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus correspondientes modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020 -2021-MPMN, tales como: **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS – ANEXO 1**, de fecha 17/11/2021, efectuado por la recurrente que declara que percibe un ingreso económico mensual – familiar que asciende a S/. 600.00 soles, desempeñándose como comerciante, en cuanto a su cónyuge declara que percibe un ingreso económico mensual – familiar que asciende a S/. 1,200.00 soles, desempeñándose como chofer, consignando firmas certificadas por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1720 y fecha 17/11/2021; **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE – ANEXO 2**, de fecha 27/10/2021, donde la recurrente declara que reside de modo permanente en el ámbito de la aplicación del "Plan Director" por un plazo de 09 años y en el lote materia de declaración desde el año 2013 es decir desde hace 09 años de antigüedad, consignando firmas certificadas por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1531 y fecha 28/10/2021; adjuntando como medio de prueba: (01) copia de la **Constancia de Posesión de Lote** de fecha 18/10/2013, suscrito y certificado por la Juez de Paz de San Antonio, Abg. Flavia D. Galindo Quispe, que hace constar que los recurrentes mantienen posesión del lote hasta la fecha (2021) de buena fe y pacífica, **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 3**, de fecha 27/10/2021, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, consignando firmas certificadas por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1537 y fecha 28/10/2021; **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 27/10/2021, donde los recurrentes declaran como carga familiar a sus hijos: Enzo Luis Ángel Gómez Mamani y Allis Keyty Naela Gómez Mamani, consignando firmas certificadas por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1527 y fecha 28/10/2021; adjuntando: (02) Copias de D.N.I. de la carga familiar, fedateados por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, (01) Copia de Constancia de Estudios del menor Enzo Luis Ángel Gómez Mamani; **ACTA DE MATRIMONIO** expedido por la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, celebrado el 08/02/2020 entre Don Lorenzo Apolinario Gómez Ramos y Doña Juana Mamani Feliciano; **DECLARACION JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 28/10/2021, donde los recurrentes, declaran que no cuentan con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, consignando firmas certificadas por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1537 y fecha 28/10/2021; **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 754-2021 y CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 808-2021**, expedidos por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 16/11/2021, indicando que Doña Juana Mamani Feliciano y Don Lorenzo Apolinario Gómez Ramos, no cuentan con terreno registrado en la mencionada Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es la siguiente: San Antonio, Sector A6-4B, Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" Mz. "G" Lote N° 1; **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de fecha 27/10/2021 y 05/11/2021, emitidos por la Oficina Registral Moquegua, indicando que los recurrentes Sra. Juana Mamani Feliciano y Sr. Lorenzo Apolinario Gómez Ramos, no aparecen inscritos o anotados preventivamente en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua; así también se ha cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como: **Multa Muy Grave PROMUVI, Inspecciones, Adjudicación de Lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización, Acta de Autorización de Posesión, Acta de Autorización de Reversión, y Resolución de Inscripción al Padrón Definitivo**, dichos pagos realizados ascendieron a la suma de S/. 457.80 Soles, efectuados mediante el Recibo N° 0370042 de fecha 20/12/2021; todos los actuados responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020 -2021-MPMN;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2135006, Expediente Administrativo N° 2129238, se aprecia que la posesionaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primero, segundo y tercer párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la administrada;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la **Sra. JUANA MAMANI FELICIANO**, identificada con **D.N.I. N° 43573333** y **Sr. LORENZO APOLINARIO GOMEZ RAMOS**, identificado con **D.N.I. N° 41380368**, con el predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", **Manzana "G" Lote N° "1"**, Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado con fines de vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN, de forma satisfactoria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

[Handwritten Signature]
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los.....del mes de.....del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios, **Sra. JUANA MAMANI FELICIANO**, identificada con **D.N.I. N° 43573333** y **Sr. LORENZO APOLINARIO GOMEZ RAMOS**, identificado con **D.N.I. N° 41380368**, con domicilio actual en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", **Manzana "G", Lote N° "1"**, perteneciente Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los términos y condiciones siguientes: -----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "1", Manzana "G", ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" perteneciente al Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los poseionarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por la poseionaria, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscriben e imprimen sus huellas dactilares en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

JUANA MAMANI FELICIANO
DNI N° 43573333

LORENZO APOLINARIO GOMEZ RAMOS
DNI N° 41380368



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los.....del mes de.....del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios, **Sra. JUANA MAMANI FELICIANO**, identificada con **D.N.I. N° 43573333** y **Sr. LORENZO APOLINARIO GOMEZ RAMOS**, identificado con **D.N.I. N° 41380368**, con domicilio actual en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", **Manzana "G", Lote N° "1"**, perteneciente Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los términos y condiciones siguientes: -----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "1", Manzana "G", ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" perteneciente al Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el "Acta de Autorización de Reversión" en el momento de la entrega del "Acta de Autorización de Posesión".

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscriben e imprimen sus huellas dactilares en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

JUANA MAMANI FELICIANO
DNI N° 43573333

LORENZO APOLINARIO GOMEZ RAMOS
DNI N° 41380368

